

OFICIO N° 156-2020-DP/AMASPP

Lima, 29 de abril del 2020

Señor
Augusto Francisco Cauti Barrantes
Viceministro de Minas
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur N° 260
San Borja.-

Asunto: Actividades esenciales y operaciones críticas de las empresas mineras en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID - 19.

Referencia: a. Oficio N° 124-2020-DP/AMASPP, remitido vía correo electrónico el 8 de abril de 2020.¹
b. Solicitud de información vía correo electrónico del 25 de marzo de 2020.²

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestarle nuestra preocupación por el incremento de casos confirmados con COVID-19 en el sector minero; las dificultades y conflictos advertidos en el traslado del personal de las empresas y contratistas mineras hacia o desde las Unidades Mineras y Unidades de Producción; así como la falta de transparencia en la toma de decisiones del sector minero en el contexto del estado de emergencia nacional.

Sobre el particular, corresponde recordar que mediante documentos a y b de la referencia, se solicitó información a su despacho, la cual se encuentra pendiente de respuesta a la fecha; y, al mismo tiempo, se remitió una serie de recomendaciones con el fin de garantizar el derecho a la salud de las personas que se encuentran dentro de las instalaciones mineras, y también de las poblaciones aledañas.

Entre las recomendaciones emitidas se solicitó precisar las condiciones de rotación del personal que, de acuerdo con las operaciones críticas, debe permanecer en la Unidad Minera durante el estado de emergencia nacional, garantizando la salud e integridad física de los trabajadores, así como el cumplimiento del aislamiento social obligatorio.

Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2020, el Minem aprobó³ el "Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción", en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, incorporado por Decreto Supremo N° 068-2020-PCM.

De la revisión del referido documento, aplicable para los trabajadores y contratistas que laboran o

¹ Disponible en: <https://t.co/B7JtIj1Er?amp=1>

² Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/12RZ9z-fD4YPcr3CVckUJFE4lv8BQKYT/view?usp=sharing>

³ Mediante Resolución Ministerial N° 111-2020-MINEM/DM.

prestan servicios en el subsector minero que se trasladarán hacia o desde las Unidades Mineras y Unidades de Producción, se advierte que entre las medidas de prevención y control se dispone lo siguiente:

1. Identificación de grupos de riesgo para el COVID-19. Las empresas deben contar con un registro de su población laboral con factores de riesgo para COVID-19.
2. Modalidad de transporte de personal hacia las unidades, instalaciones operativas y/o centros de control. Se detallan una serie de medidas, tanto para el transporte terrestre como el aéreo, como la desinfección del medio de transporte utilizado, distancia mínima de 1.5 metros entre pasajeros, uso de mascarillas, entre otros.
3. Declaración Jurada del Personal. Deberá ser presentada antes del traslado desde o hacia la Unidad Minera o Unidad de Producción, detallando síntomas, grupo de riesgo, contacto con paciente sospechoso o contagiado de COVID-19.
4. Evaluación Física. A todo el personal antes del traslado desde o hacia la Unidad Minera o Unidad de Producción, realizando acciones como control de temperatura, revisión de síntomas, evaluación de contactos. Sumado a ello, se detalla que “En caso la empresa cuente con pruebas rápidas o esté en posibilidad de adquirirlas, debe realizarlas en aquellos trabajadores que presenten síntomas”.
5. Medidas de aislamiento temporal. Deben disponer espacios temporales (aislados) destinados para la recepción de personas trasladadas desde la unidad minera o unidad de producción y para la evaluación de casos sospechosos. En caso se advierta presencia de síntomas de COVID-19, el personal médico debe notificar del caso al MINSA y/o ESSALUD y preparar la derivación de la zona de aislamiento para la investigación epidemiológica y diagnóstico definitivo.
6. Las empresas deberán remitir al Minem, vía correo electrónico, información sobre el número de trabajadores desmovilizados, lugar de origen y de destino, número de trabajadores en cuarentena y lugar de la misma, entre otros.

Si bien la aprobación del citado Protocolo es importante, de la revisión del mismo se pueden advertir algunos aspectos que deben ser materia de evaluación:

a) Sobre la realización de pruebas de descarte

Nuestra institución observa con preocupación lo dispuesto en el punto 4: Evaluación Física, toda vez que se condiciona la realización de pruebas rápidas únicamente a los trabajadores que presenten síntomas, y en tanto la empresa cuente con las mismas o se encuentre en posibilidad de adquirirlas.

Para la Defensoría del Pueblo, resulta fundamental la realización obligatoria de pruebas rápidas para todo el personal de manera previa al traslado desde su lugar de residencia hacia las Unidades Mineras y de Producción y viceversa, toda vez que se trata de un requisito mínimo para identificar a las personas contagiadas con COVID-19 y advertir casos asintomáticos de COVID-19, disminuyendo el riesgo de contagio. Ciertamente, lo óptimo sería contar con pruebas moleculares para verificar con mayor certeza el estado de salud a la entrada y salida del

personal, pero dada la dificultad para obtenerlas en este momento, la aplicación de pruebas rápidas a la entrada y salida del personal resulta útil para realizar el descarte de COVID-19. No llevar adelante esta medida podría poner en riesgo tanto la salud de las personas dentro de la unidad minera como de las poblaciones aledañas.

Sobre este punto, nuestra institución considera de suma importancia que la aplicación de las referidas pruebas de descarte se realice en coordinación con las autoridades sanitarias, a fin de garantizar la idoneidad de las mismas y también para la atención inmediata de quienes presenten un resultado positivo de COVID-19. Para tal efecto, las empresas del sector minero deberán remitir a las autoridades sanitarias la información respectiva, así como un cronograma para la aplicación de las pruebas rápidas, consignando –entre otros– la fecha de salida del personal desde su lugar de residencia o de las Unidades Mineras y de Producción, a efectos de evitar una brecha temporal de contagio que pudiera darse entre la toma de la prueba y el traslado del personal.

La adopción de estas medidas se hace más urgente frente a lo difundido por diversos medios de comunicación, como el caso de los 210 trabajadores de la compañía minera Antamina que habrían dado positivo de COVID-19⁴, solo por citar un ejemplo.

b) Coordinación, información y seguimiento del traslado

Otro aspecto materia de preocupación, es la falta de mecanismos de coordinación y seguimiento del transporte terrestre o aéreo del personal de las empresas. En efecto, solo se advierte en el punto 6 antes citado que las empresas deben remitir información vía correo electrónico al Minem. Sin embargo, de acuerdo con el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM⁵, el traslado –en este caso del personal del sector minero– se autoriza previa coordinación con el gobierno regional que corresponda.

En tal sentido, se requiere que las empresas informen y coordinen el traslado de su personal con las autoridades regionales de la jurisdicción, principalmente –como se señaló anteriormente– con las autoridades sanitarias, no solo para garantizar el adecuado y organizado transporte de sus trabajadores, sino también para evitar situaciones de tensión social por falta de información.

Sumado a ello, resulta necesario que dicha información sea transmitida a la población ubicada en el área de influencia social directa e indirecta del proyecto –ya sea por radio, a través de sus autoridades comunales u otros mecanismos de difusión–; debiendo realizarse las coordinaciones correspondientes para el traslado del personal con las autoridades comunales de los territorios que se requiere atravesar, a fin de prevenir situaciones de tensión o conflicto.

En atención a lo anterior, resulta pertinente mencionar que en diversas regiones como Moquegua, Cusco, Arequipa y Pasco se han presentado una serie de dificultades en el traslado, generando situaciones de tensión social, debido a la falta de coordinación con los gobiernos regionales, locales y comunidades, pese a la existencia del Protocolo materia de comentario⁶.

⁴ Ver: <https://rpp.pe/economia/economia/antamina-210-trabajadores-dan-positivo-a-covid-19-noticia-1261460>; <https://gestion.pe/economia/empresas/antamina-revela-que-hay-210-casos-de-coronavirus-entre-sus-trabajadores-noticia/>

⁵ Incorporado por Decreto Supremo N° 068-2020-PCM.

⁶ Para mayor detalle revisar Anexo 1 y 2 del presente documento.

c) Precisión para la aplicación de medidas

De la lectura del punto 2: Modalidad de transporte de personal hacia las unidades, instalaciones operativas y/o centros de control, se advierte que dichas disposiciones estarían limitadas solo para un trayecto del transporte del personal. Al respecto, debe precisarse la implementación en ambos trayectos, es decir, tanto para el transporte de ida del personal como del transporte de retorno desde las unidades, instalaciones operativas y/o centros de control.

En tal sentido, se requiere modificar el "Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción" a fin de incorporar la obligatoriedad de la realización de las pruebas rápidas para el traslado hacia y desde las Unidades Mineras y de Producción del personal; las acciones de coordinación necesarias para efectuar el transporte del personal del sector minero; así como garantizar que las medidas de salubridad, aforo y otras para el transporte terrestre y aéreo se implementen desde y hacia las Unidades Mineras y de Producción.

En atención a lo expuesto, me permito remitirle las siguientes recomendaciones⁷, reiterando las ya emitidas en documento de la referencia a), para la adopción de las siguientes medidas:

1. Modificar el "Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción", adecuando el mismo a la Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social⁸ del Ministerio de Salud y demás normas reglamentarias del sector salud referidas al COVID-19⁹, e incorporando las siguientes medidas:
 - Para realizar el traslado de los trabajadores y contratistas que laboran o prestan servicios en el subsector minero, se debe aplicar de manera previa y obligatoria las pruebas rápidas de descarte de COVID-19, como requisito indispensable para su traslado desde su lugar de residencia hacia las Unidades Mineras y de Producción y viceversa.

Dicha medida deberá ser coordinada con las autoridades sanitarias, a fin de garantizar la idoneidad de las pruebas, así como la inmediata atención de quienes presenten un resultado positivo de COVID-19. Para tal efecto, las empresas del sector minero deberán remitir a las autoridades sanitarias dicha información, así como un cronograma para la aplicación de las pruebas rápidas, consignando –entre otros– la fecha de salida del personal desde su lugar de residencia o de las Unidades Mineras y de Producción, a efectos de evitar una brecha temporal de contagio que pudiera darse entre la toma de la prueba y el traslado del personal.
 - Para realizar el traslado hacia y desde las Unidades Mineras y de Producción del personal, las empresas del sector minero deben coordinar de manera previa con las autoridades regionales, principalmente, conforme lo mencionado en el punto anterior, con la dirección regional de salud y/o red de salud competente.

⁷ Artículo 26 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

⁸ Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 204-2020-MINSA, publicada el 18 de abril de 2020.

⁹ Tales como el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, publicada el 14 de abril de 2020.

A tal efecto, se recomienda aprobar una ficha única de registro de trabajadores a trasladar en la que se consigne, entre otros, los datos de identificación de cada persona, detalle de la prueba rápida realizada y resultados, lugar de origen y destino, condiciones de vulnerabilidad de traslado, e información que de acuerdo con el Protocolo aprobado por Minem se debe remitir a dicha entidad. Ello, a fin de garantizar la uniformidad de la información de las diferentes unidades mineras, realizar el seguimiento del traslado en caso sea necesario y facilitar las coordinaciones con los gobiernos regionales.

- Para realizar el traslado hacia y desde las Unidades Mineras y de Producción del personal, las empresas del sector minero deben coordinar de manera previa con las autoridades locales y comunales, así como informar a la población ubicada en el área de influencia social directa e indirecta del proyecto.
 - Precisar que el punto 2 de las medidas generales de prevención y control del citado Protocolo, deberán ser implementadas para el transporte terrestre y aéreo del personal desde y hacia las unidades, instalaciones operativas y centros de control.
2. Elaborar y aprobar la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones recogidas en el "Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción".
 3. Precisar y/o difundir, según corresponda, las actividades estrictamente esenciales u operaciones críticas del subsector minero que deben ejecutarse durante el estado de emergencia.
 4. Aprobar un protocolo de actuación con medidas sanitarias y de seguridad mínimas para la identificación y atención oportuna de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en el sector minero, precisando las acciones y medidas que deben ser implementadas para garantizar la salud e integridad física de las personas que podrían contagiarse, con énfasis de aquellas que se encuentran en mayor riesgo de contagio, como las ubicadas dentro de las instalaciones mineras.
 5. Restringir el transporte de minerales, metal refinado, cátodos, doré y otros, carga y mercancías y actividades conexas para asegurar las operaciones y el ciclo logístico, en atención al flujo de entrada y salida de camiones y el riesgo que ello podría generar para la salud tanto de las personas dentro de la unidad minera como de las poblaciones aledañas.
 6. Garantizar la transparencia en la toma de decisiones del sector minero y cumplir con la publicidad de las medidas implementadas por dicho sector.

Sumado a ello, en virtud de la colaboración de las entidades con la Defensoría del Pueblo¹⁰, reiteramos los pedidos de información solicitado mediante documentos de la referencia y solicitamos se sirva remitirnos la siguiente información:

1. Copia de la propuesta técnica y legal que fuera presentada al Ministerio de Economía y

¹⁰ Artículos 16 y 21 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

Finanzas para incluir al subsector minero en la relación de actividades exceptuadas previstas en el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como su sustento.

2. Detalle de las actividades estrictamente esenciales u operaciones críticas del subsector minero que deben continuar con su ejecución y su respectivo sustento técnico y legal.
3. Sustento técnico y legal para considerar el transporte de concentrados de minerales, metal refinado, cátodos, doré y otros, carga y mercancías, así como actividades conexas para asegurar las operaciones y el ciclo logístico, constituyen actividades esenciales u operaciones críticas del subsector minería y las medidas dispuestas para evitar el riesgo de contagio en la ejecución de dichas actividades.
4. Precisar si se ha establecido la forma y el plazo para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el comunicado¹¹ de fecha 17 de marzo de 2020.
5. Detalle de las coordinaciones realizadas con las entidades competentes en supervisar la implementación de las medidas y demás obligaciones del sector minero, entre otras aplicables durante el estado de emergencia.
6. Número de personas que se encuentran en las unidades mineras; así como el número de casos confirmados de COVID-19.
7. Detalle de las acciones dispuestas para implementar las recomendaciones emitidas.
8. Otra información que considere poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo en torno al presente caso.

Con la seguridad de contar con su gentil atención, aprovecho la ocasión para renovarle a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
aabanto@defensoria.gob.pe

PTM/vpc

¹¹Ver: <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/109346-comunicado>

Anexo 1. Quejas e intervenciones a nivel nacional relacionadas al traslado de personal del sector minero, posterior al Protocolo para el traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción

1. Oficina Defensorial de Moquegua

Con fecha 17 de abril de 2020, de manera posterior a la aprobación del Protocolo para el traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción por parte del Minem, se tomó conocimiento que el bus de la Empresa Mina Justa, que provenía de Marcona, con 39 trabajadores de la empresa, fue detenido en el Control de SENASA, al ingreso de la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto. Ello, debido a la falta de coordinación con el Gobierno Regional de Moquegua, tal como lo señala la norma que autoriza, de forma excepcional, el traslado por razones humanitarias.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo intervino logrando el traslado de los trabajadores a un hotel ubicado al ingreso de la ciudad de Ilo donde permanecerán aislados por 14 días. El alojamiento y alimentación serán cubiertos por la Minera Justa de San Juan de Marcona.

2. Oficina Defensorial de Pasco:

Con fecha 16 de abril de 2020, se tomó conocimiento de que cuatro buses con 120 trabajadores mineros con dirección a la Unidad Minera El Porvenir de la empresa Nexa en el distrito de Yarusyacán, provincia de Pasco, fueron impedidos de continuar su trayecto por integrantes de la Comunidad de San Juan de Milpo. Ello, debido a la preocupación por la expansión del COVID-19 en su comunidad y la provincia.

Desde la Defensoría del Pueblo se coordinó con las autoridades de la región, el Prefecto y el Director Regional de Energía y Minas. Producto de las coordinaciones entre autoridades regionales y comunales se logró que los buses ingresaran al día siguiente.

3. Oficina Defensorial de Cusco:

Con fecha 27 de abril de 2020, se tomó conocimiento que 18 trabajadores de la empresa minera Hudbay habrían dado positivo al COVID-19. Sobre el particular, la Red de Servicios de Salud de Chumbivilcas, Micro Red Velille y Micro Red Livitaca emitió un comunicado señalando, entre otros aspectos, que no tienen conocimiento de los protocolos, planes y procedimientos con los cuales se rige el sistema sanitario de la empresa Hudbay, ni la marca, el registro sanitario, el número de lote, fecha de vencimiento y valides de las pruebas rápidas realizadas.

Sumado a ello, señalan que dicha autoridad no tuvo conocimiento ni autorizó el traslado de los casos positivos de la primera prueba a la ciudad de Arequipa, haciendo responsable a dicha empresa del traslado y cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Cabe mencionar que existe una percepción en las comunidades del corredor minero que los trabajadores de las empresas mineras son focos de contagio y eso podría generar conflictos, más aún el traslado se realiza sin ningún tipo de coordinación con las autoridades regionales y locales.

4. Módulo de Atención Defensorial de Juliaca

Se tomó conocimiento¹² que en el control de peaje del distrito de Santa Lucía se encontraban varados 42 trabajadores provenientes de la Empresa Minera Orión de Arequipa, los mismos que se dirigían a la ciudad de Juliaca, debido a que la Policía Nacional del Perú impedía su paso en atención al estado de emergencia sanitaria.

Con fecha 20 de abril 2020 desde la Defensoría del Pueblo se intervino mediante comunicación con la Policía Nacional del Perú del distrito de Santa Lucía y con los trabajadores mineros, explicando lo establecido en las normas que regulan el desplazamiento de las personas en el contexto del estado de emergencia sanitaria, de tal manera que pudieran contar con hospedaje y cumplir la cuarentena en la ciudad de Juliaca. Como resultado, los 42 trabajadores de la empresa minera Orión lograron arribar a la ciudad de Juliaca, en donde viene cumpliendo la cuarentena respectiva, en un hospedaje.

Anexo 2. Información en medios de comunicación

1. Arequipa: Conflicto minero en Caylloma y el COVID-19 (Publicada el 25 de abril de 2020)

Un grupo de dirigentes pide el cese de operaciones de la empresa minera Bateas. Hubo bloqueos en vía de acceso a dicha minera. Arguyen que hay casos del nuevo coronavirus. Minera desmiente versión¹³.

2. Población rechaza paso de transporte minero en Puno (Publicada el 25 de abril del 2020)

Más de 150 personas se enfrentaron a efectivos de la Policía Nacional que dejaban pasar vehículos de la unidad minera Cori Puno en Sandia¹⁴.

3. Antamina revela que hay 210 casos de Coronavirus entre sus trabajadores. (Publicada el 27 de abril de 2020)

La compañía minera informó que, del total de casos positivos, 17 personas reciben atención médica en clínicas mientras que el resto cumple con sus respectivas cuarentenas¹⁵.

4. MMG reanuda transporte de concentrados entre Las Bambas y puerto de Matarani (Publicada el 29 de abril del 2020)

La reanudación progresiva del transporte de concentrados desde Las Bambas hasta el puerto de Matarani comenzó a partir del 28 de abril del 2020, informó la minera con sede en Australia¹⁶.

¹² A través de llamada telefónica por parte de un ciudadano al Módulo de Atención Defensorial de Juliaca

¹³ Ver: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/25/arequipa-conflicto-minero-en-caylloma-y-el-covid-19-lrsd/>

¹⁴ Ver: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/04/24/poblacion-rechaza-paso-de-transporte-minero-en-puno-lrsd/>

¹⁵ Ver: <https://gestion.pe/economia/empresas/antamina-revela-que-hay-210-casos-de-coronavirus-entre-sus-trabajadores-noticia/>

¹⁶ Ver: <https://gestion.pe/economia/empresas/mmg-reanuda-transporte-de-concentrados-entre-las-bambas-y-puerto-de-matarani-noticia/>